

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-33-43-061-2017-00262-00

ACCIONANTE:

Ubaldo Torres Torres

ACCIONADOS:

UARIV

Conforme a lo ordenado en auto del 27/02/2018, el expediente de la referencia fue excluido de revisión por la Corte Constitucional, por lo cual deberá ser archivado.

En consecuencia se

RESUELVE:

Surtido el trámite de revisión, por Secretaría del despacho archívese el expediente de la referencia.

CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

Auto No. 192

EAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN: **ACCIONANTE:** 11001-33-43-061-2018-00178-00

William Alexander Gámez Jamaica

ACCIONADO:

Distrito Capital - Alcaldía Mayor, Secretaría de Movilidad Distrital

William Alexander Gámez Jamaica presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, que se alega como vulnerados Distrito Capital - Alcaldía Mayor, Secretaría de Movilidad Distrital.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el Art. 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017.

En este orden de ideas, observa el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción conforme a este último decreto que en su artículo primero establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra "cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal" radica en los jueces municipales.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, REMÍTASE a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) el expediente para que asuman el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los interesados por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZA

Auto No. 191 **EAB**